

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la convocatoria, que se inserta, para cubrir, por concurso, una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.—Páginas 1241 y 1242.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Salamanca por doña Gonzala Santana Delgado.—Páginas 1242 y 1243.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a oposición nuevamente la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cue-

ro-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1243.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Poza de la Sal la ampliación del salto de agua denominado "Los Molinos", situado en término de dicho Ayuntamiento, que tenía solicitada.—Página 1243.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia. continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 40.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad, ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio* la convocatoria que a continuación se inserta para cubrir, por concurso, una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, con arreglo a las bases que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor Inspector Jefe de la Sección de Sanidad. Señores...

CONVOCATORIA PARA CUBRIR, POR CONCURSO, UNA PLAZA DE FARMACÉUTICO SEGUNDO DE LA ARMADA

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, se convoca para el mismo, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Los Farmacéuticos que hallándose en posesión del título de Doctor o Licenciado, expedido por una de las Universidades del Reino, deseen tomar parte en él, deberán presentar las solicitudes por sí, o por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado tercero de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta el en que se cumpla dicho plazo, ambos inclusive.

Las horas para la entrega de dichas solicitudes serán de diez a trece de los días no festivos comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose

ningún expediente que se presente incompleto.

Para concursar dicha plaza deberán reunirse las siguientes condiciones:

1.ª Ser español o estar naturalizado en España.

2.ª No haber pasado de la edad de treinta años el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades del Reino; y

5.ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

Cédula personal, que les será devuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación; copia de la certificación de inscripción de su nacimiento, expedida por el Registro civil; certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior a la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.

Además deberán presentar declaración jurada en la que el solicitante

manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado, y testimonio notarial del título de Farmacéutico, no admitiéndose el original, en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1816 (*Compilación Legislativa de la Armada*, tomo 2.º, página 1 054).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados. Acompañarán también una relación justificativa de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer, a más del de la profesión, y la hoja académica de estudios de su carrera farmacéutica debidamente autorizada, con las notas y premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, a fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer al señor Ministro de Marina el que deba obtener la plaza concursada, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los aspirantes a la misma, cuya Junta podrá proponer la exclusión de todos los candidatos si no encontrase méritos que los haga acreedores a que se les otorgue dicha plaza.

Acreditarán además la situación militar por medio del correspondiente documento. La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá estar suscrita por los mismos interesados en papel del sello correspondiente y ser dirigida al Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico a que serán sometidos dentro de los ocho días siguientes al término del plazo señalado para la entrega de las solicitudes, cuyo acto se verificará en la Enfermería de este Ministerio en el día y hora que oportunamente se señalará por la Sección, por una Junta formada por tres Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándose el Cuadro de inutilidades físicas vigente para ingreso en este Cuerpo. El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevos reconocimientos. Los que no se presenten a ser reconocidos en el día y hora expresados quedarán eliminados del concurso.

El que obtenga la plaza mencionada tendrá los derechos y consideraciones que le asigna la vigente organización del Cuerpo cuando sea nombrado por medio de la correspondiente Real orden Farmacéutico segundo de la Armada y tome posesión del destino que se le señale, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

A los concursantes que no hubieren obtenido la plaza se les devolverá la documentación que hayan presentado si lo interesan del Negociado 3.º de la Sección de Sanidad de la Armada en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudique la plaza; pero si transcurre dicho plazo sin haberse recogido esta documentación, se entenderá que renuncian a ella y será inutilizada.

El que sea nombrado Farmacéutico

segundo tendrá la obligación de presentarse en el Departamento a que fuere destinado antes de la segunda revista administrativa, a contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento.

Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o los que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la concepción y propuesta del candidato con mayores méritos para obtener la referida plaza estará constituida por el Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, los Jefes de los tres Negociados de dicha Sección y un Jefe Médico, actuando de Secretario el del Negociado 3.º

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 283.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Salamanca por la señora doña Gonzala Santana Delgado; y

Resultando que dicha dama falleció el 25 de Agosto de 1926, bajo testamento otorgado en aquella capital a 3 de Mayo de 1924, ante el Notario D. José de Prada Lagarejos, en el que lega 500 acciones del Banco de España para la educación y cultura de niños pobres de Salamanca y 12 de la villa de Alaejos, en los establecimientos docentes que se estimen mejor, a fin de lograr un oficio o profesión con que ser útiles a sí mismos y a la sociedad:

Resultando que también dispone que si al ocurrir su fallecimiento estuviesen estudiando alguna carrera los hijos de sus dependientes o cualesquiera otros, se abonen los gastos que origine hasta su terminación, si, a juicio del Patronato, lo merecieran aquéllos:

Resultando que asimismo manda que si por disposiciones del Poder público o por cualquiera otra causa no se pudiese dar cumplimiento a lo ordenado, el Patronato repartirá anualmente las rentas fundacionales entre los pobres de Salamanca y Alaejos e Instituciones benéficas que existan en ambas localidades, eximiéndole de la justificación de cuentas ante cualquiera Autoridad que no sea la eclesiástica superior de la diócesis de Salamanca, única que podrá pedirías al Patronato, si bien sin exigir del mismo retribución alguna por este concepto

Resultando que nombra Patronos, con carácter vitalicio, a sus Albaceas testamentarios D. José Bustos Miguel, D. Fernando García Sánchez, D. César Delgado Vicente y D. Miguel Sánchez Jiménez, los que a su muerte serán sustituidos por el reverendo Obispo de Salamanca y por los Curas párrocos de Santa María, de Alaejos, y de la Purísima, de Salamanca, menos su sobrino D. Fernando García Sánchez, que será quien, bajo la inspección de los demás, administrará los bienes, siendo sustituido a su muerte por su hijo mayor o el que designare en testamento, y así sucesivamente, vinculando en sus sucesores el carácter de Patrono y Administrador de dichos bienes:

Considerando que esta importante Fundación se halla integrada por un conjunto de valores cuyas rentas o intereses se dedican a la enseñanza gratuita de los niños pobres de la capital salmantina y de la villa de Alaejos, razón por la que no puede dudarse de su carácter benéfico-docente, a vista del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, carácter que es el fundamental y principalísimo de la Obra pía, pues el reparto de rentas entre los pobres e Instituciones benéficas de los citados puntos constituye un fin subsidiario para el caso de no poderse cumplir el docente, y, por tanto, subordinado a éste:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único con facultades para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que dicha Institución puede cumplir su fin sin necesidad de socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que la exención de rendir cuentas a toda Autoridad que no sea la del Prelado que la fundadora otorga al Patronato en la cláusula vigésima de su testamento, se refiere tan sólo al caso de que, por no poderse cumplir el fin docente que señala en la décimanona, proceda repartir las rentas entre los pobres de Salamanca y Alaejos:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas cada año al Pro-

teotorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer acciones del Banco de España que no tengan la condición de inalienables, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del mencionado Real decreto de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituída en Salamanca por doña Gonzala Santana Delgado, y que, en recuerdo de tan benemérita señora, se denominará "Fundación Gonzala Santana".

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma, con carácter vitalicio, a D. José Bustos Miguel, D. César Delgado Vicente y D. Miguel Sánchez Jiménez (quienes serán sustituidos a su fallecimiento por el reverendo Obispo de Salamanca y Curas párrocos de Santa María, de Alaejos, y de la Purísima, de Salamanca), y D. Fernando García Sánchez, que lo será por su hijo mayor o el que designe en testamento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado mientras esta Obra pía cumpla su fin docente.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en inalienables las acciones del Banco de España que constituyen el capital fundacional, expidiéndose la oportuna lámina intransferible a nombre de la propia Fundación.

4.º Que proceda asimismo, si ya no lo hubiera hecho, a redactar el Reglamento por que ha de regirse la Institución, que someterá, en proyecto, al Protectorado para su censura; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente para nueva convocatoria de la plaza de Auxiliar femenino numerario adscrito a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en esa Escuela:

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 (GACETA del día 24) fué declarada desierta la oposición convocada por la de 2 de Octubre anterior (GACETA del día 3) para proveer la expresada plaza, por no haberse presentado ninguna aspirante:

Resultando que es indispensable la provisión de la vacante para el mejor servicio de la enseñanza.

De conformidad con la propuesta del Negociado y de la Sección correspondientes y con esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición nuevamente la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

2.º Que dicha provisión se ajuste a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de 19 de Septiembre de 1925; y

3.º Que a la expresada oposición tendrán derecho a concurrir:

a) Las aspirantes expresamente determinadas en el artículo 23 anteriormente citado.

b) Las cesantes comprendidas en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1925, a las cuales se les reconozca derecho preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir vacantes de su categoría en la Escuela del Hogar, siempre que hayan cesado en la misma sin nota desfavorable.

c) Las comprendidas en la Real orden de este Ministerio de 4 del actual.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Poza de

la Sal, que solicita la ampliación del salto de agua denominado "Los Molinos", situado en término de Poza de la Sal y del que es concesionario por Real orden de 22 de Julio de 1919, a fin de aprovechar el caudal de cien litros de agua por segundo, derivados del manantial "Peña del Gallo", con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, según manifiesta el Ayuntamiento en su petición:

Resultando que caducada por Real orden de 7 de Julio de 1925 la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento por Real orden de 22 de Julio de 1922, la actual petición es de un aprovechamiento nuevo:

Resultando que el expediente que nos ocupa se ha tramitado con sujeción al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión solicitada:

Resultando que los informes del Consejo Provincial de Fomento y Comisión Provincial son favorables a la concesión:

Resultando que se une al expediente certificación del acuerdo del Ayuntamiento peticionario, autorizando para hacer la petición al Alcalde en nombre de dicho Ayuntamiento y también figura en el expediente copia autorizada del depósito hecho en la Tesorería (Caja) de Burgos, a disposición del Gobernador civil, cuyo importe es de 196,55 pesetas, cuyo resguardo tiene el número 11 de entrada y 191 de Registro:

Resultando que devuelto el expediente al Gobernador para que se diese cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 26 de Abril de 1902, fué remitido de nuevo con el informe de la División Hidráulica, que manifiesta que las obras no afectan al plan de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando que los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables:

Considerando que este aprovechamiento solicitado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal es independiente y no tiene relación con el que se le otorgó en 22 de Julio de 1922, puesto que renunció a dicha concesión y fué declarada su caducidad por Real orden de 7 de Julio de 1925, que dispone quede sobre el tramo de río a que afectaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Ayun-

tamiento de Poza de la Sal para aprovechar los litros de agua por segundo derivados del arroyo que nace en la "Peña del Gallo", en dicho término municipal, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete el concesionario a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 3 de Febrero de 1924, por el Ingeniero D. J. L. Grasset.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podría derivarse del arroyo citado para este aprovechamiento será de cien litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El depósito provisional ya reseñado se elevará antes de comenzar las obras a fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatu-

ra de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta, en la que se ha de certificar si las obras se ajustan al proyecto y condiciones de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, plazo que será prorrogable por períodos de veinte años mediante el pago de canon o acuerdo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres de acueducto y estribo de presa, las decretará el Gobernador civil previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones legales.

9.ª Queda sujeta esta concesión a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los

puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.